

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

31

COBEÑA

RÉGIMEN ECONÓMICO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 20 de julio de 2023, de aprobación inicial de modificación de créditos número 11/2023, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con mayores ingresos, como sigue a continuación:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

ESTADO DE GASTOS

CAP	CRÉDITO INICIAL	MODIFICACIÓN 2/2023	MODIFICACIÓN 7/2023	MODIFICACIÓN 8/2023	MODIFICACIÓN 11/2023	CRÉDITO FINAL
2	3.596.495,96	-30.000,00	-30.000,00	+94.220,00 -60.000,00	+306.000,00	3.876.718,96
3	40.865,36				+9.000,00	49.865,36

ESTADO DE INGRESOS

CAP	CRÉDITO INICIAL	MODIFICACIÓN 2/2023	MODIFICACIÓN 7/2023	MODIFICACIÓN 8/2023	MODIFICACIÓN 11/2023	CRÉDITO FINAL
2	298.000,00				+303.000,00	601.000,00
3	1.832.650,00				+12.000,00	1.844.650,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La insuficiencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Cobeña, a 16 de agosto de 2023.—El alcalde-delegado, Ignacio Hidalgo Béjar.

(03/14.384/23)

